



## **OFICIO CIRCULAR IF/ N°18 <sup>1</sup>**

### **ANT.:**

- 1.-** Ley N°19.966, que crea un Régimen General de Garantías Explícitas en Salud.
- 2.-** Decreto Supremo N°22, de 2019, de Salud y Hacienda.
- 3.-** Decreto Supremo N°4, de 8 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, que decretó alerta sanitaria en todo el país.

### **MAT.:**

Complementa Oficio Circular IF/N°10, de 30 de marzo de 2020, e instruye a las isapres la obligación de entregar medicamentos GES a domicilio a los pacientes y otras medidas que señala.

---

**SANTIAGO, 01 abril 2020**

### **DE: INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD A : GERENTES GENERALES DE ISAPRES**

Como es de público conocimiento, desde el 8 de febrero del año en curso, el Ministerio de Salud decretó alerta sanitaria en todo el territorio nacional, por emergencia de salud pública, debido a brote del Covid-19, actualmente en fase 4. Asimismo, la Autoridad Sanitaria decretó cuarentena total para ciertas comunas del país, y para todas las personas mayores de 80 años de edad. En razón de estas circunstancias, calificadas por la autoridad como caso fortuito o fuerza mayor, esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud estima indispensable complementar el Oficio Circular IF/N°10, de 19 de marzo último, con nuevas instrucciones destinadas a garantizar, los términos del artículo 4 letra c), de la ley N°19.966, la continuidad en el otorgamiento de los beneficios GES, y el cumplimiento oportuno de la entrega de medicamentos GES, y de los tratamientos médicos por patologías GES, mientras se mantenga la situación de alerta sanitaria.

#### **1.- Procedimiento de medicamentos GES**

**1.1.-** En aquellos casos en que la farmacia en convenio no pueda solucionar en forma inmediata el requerimiento de un fármaco GES, a personas mayores de 60 años o con

---

<sup>1</sup> Modificado por la Resolución Exenta IF/N°617 de 24 de agosto de 2020, que resolvió los recursos de reposición presentados en contra de este oficio circular, reemplazando el texto de los numerales 1.1, 1.2 y 1.3, por el que se expone en la presente versión refundida.

movilidad física reducida o a cualquier persona afecta a una medida de la autoridad que restrinja su posibilidad de desplazamiento, la isapre deberá coordinar y efectuar su despacho en el plazo de 48 horas al domicilio del beneficiario. Será de cargo de los beneficiarios el correspondiente copago, pero sin que ello les signifique trámites y/o costos adicionales por la utilización de dicha modalidad.

Finalmente, en el caso de no efectuar el despacho en el plazo citado, el beneficiario podrá comprar el medicamento en cualquier farmacia y la isapre estará obligada a bonificar vía reembolso, en un plazo no mayor a 3 días, respetando el copago garantizado.

1.2.- Al momento de constatarse la falta de stock del medicamento GES, en el local de la respectiva farmacia, se deberá coordinar su despacho al domicilio del beneficiario, para cuyo efecto éste deberá proporcionar su dirección, horario de preferencia y cualquier otro antecedente que facilite dicha operación. En dicha instancia de coordinación, el beneficiario tendrá el derecho de manifestar expresamente que opta por retirar el medicamento en otro local de la farmacia o en la fecha posterior en que estará disponible en el mismo local en el que se verificó la inexistencia del medicamento.

La isapre deberá, informar a sus beneficiarios acerca de la modalidad de entrega de medicamentos en sus domicilios; los casos en que procede; y orientarlos acerca de la posibilidad de renunciar a ella en el mismo local de la farmacia en que se verificó la falta del medicamento GES. Asimismo, deberá informarles acerca de su derecho a autorizar a otra persona, a través de un poder simple, a retirar en su nombre el medicamento.

1.3.- En el caso de personas mayores de 60 años o con movilidad física reducida o de cualquier persona afecta a una medida de la autoridad que restrinja su posibilidad de desplazamiento, que soliciten el envío del medicamento GES antes de la fecha que corresponda, la isapre deberá gestionar con la respectiva farmacia, que el medicamento sea despachado dentro de las 48 horas siguientes de recibida la solicitud, sin trámites ni costos adicionales para el beneficiario.

1.4.- Las isapres deberán revalidar por un período de 6 meses la vigencia de las recetas médicas por medicamentos GES.

## 2.- Otras Medidas

2.1.- Las isapres deberán habilitar en sus sitios web una aplicación que permita la adquisición de bonos para que los beneficiarios puedan acceder a las atenciones correspondientes a problemas de salud GES.

2.2.- Asimismo, se reitera a las instituciones de salud previsual que deberán facilitar a los beneficiarios que puedan activar y tramitar las solicitudes de acceso a las GES y obtener la derivación al prestador de la RED, a través de la página web, el servicio de atención telefónica 24/7 y call center, de acuerdo a lo instruido anteriormente en el Oficio Circular IF/Nº 10 de 19 de marzo de 2020.

Las instrucciones contenidas en el presente oficio circular entrarán en vigencia el día lunes 13 de abril del presente año.

Saluda atentamente,

**MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA**  
**INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS**  
**PREVISIONALES DE SALUD**

AMAW/CPF/MPA

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Ministerio de Salud
- Superintendente de Salud
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepartamento de Regulación
- Oficina de Partes